Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-195**
Rubro: **TÉRMINOS.- FIJADOS EN DÍAS SÓLO CUENTAN LOS HÁBILES.-**

La Secretaría de Hacienda afirma que se violó la jurisprudencia del Pleno de 11 de noviembre de 1937 dictada para resolver la contradicción existente entre las sentencias de los expedientes números 3691, 3833, 3793 y 6803, del propio año, jurisprudencia en la que se dijo que "cuando las leyes fiscales hablan de ‘decena’, ‘quincena’, ‘mes’, ‘semestre’, y ‘año’, se refieren a los conceptos de calendario y no a términos de días hábiles".- Ahora bien, dicha jurisprudencia es inaplicable al caso, pues precisamente el término para el pago del impuesto de herencias, según el artículo 31 de la Ley de 6 de marzo de 1934, es un término de 30 días y no de un mes (concepto este último de calendario), y, por lo tanto, los días del cómputo deben ser exclusivamente los hábiles.-

Expediente número 2491/940.- Paz Pliego Vda. de Hagehnbeck, contra Departamento del Impuesto del Timbre y sobre Capitales, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- 9 de noviembre de 1949. Recurso de queja promovido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala de este TribunalNOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "TÉRMINOS.- CASO EN QUE SÓLO CUENTAN LOS DÍAS HÁBILES.- La Secretaría de Hacienda afirma que se violó la jurisprudencia del Pleno el 11 de noviembre de 1937 por la que se dijo que: "cuando las Leyes fiscales hablan de "decena", "quincena" "mes". "semestre" y "año" se refieren a los preceptos de calendario y no a términos de días hábiles. El Pleno estimó que dicha jurisprudencia es inaplicable al caso, ya que precisamente el término para el pago del impuesto de herencias, según el Artículo 31 de la Ley de 6 de marzo de 1943, es un plazo de 30 días y no de un mes (concepto este último de calendario), y, por tanto, los días del cómputo deben ser exclusivamente los hábiles."

R.T.F.F. Primera Época. Año XIII. No. 145-156. Enero – Diciembre 1949. p. 24(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 48